



Resolución de Superintendencia

Nº 093 -2015/SUCAMEC

Lima, 30 MAR 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el señor Edgar Vigo Florián contra el Oficio N° 00852- 2015-SUCAMEC-GSSP del 26 de enero de 2015 de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante el Expediente N° 201401095769 del 14 de enero de 2015, el señor Edgar Vigo Florián solicitó la rectificación de su ficha de instructor como persona natural emitida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC para que figure como persona jurídica.
3. Mediante Oficio N° 00852-2015-SUCAMEC-GSSP del 26 de enero de 2015, el Gerente de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada se pronuncia sobre la solicitud formulada en el sentido de rectificar la acreditación de instructor del administrado como persona jurídica, en lugar de persona natural, indicando que la misma no puede ser atendida, por cuanto la SUCAMEC no ha acreditado a ningún CEFOCSP (Centro Especializado de Formación y Capacitación en Seguridad Privada).
4. Conforme al documento de Registro N° 201500039578 el administrado interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 00852- 2015-SUCAMEC-GSSP del 26 de enero de 2015, el mismo que fue subsanado con escrito de fecha 05 de marzo de 2015, adjuntando el escrito de apelación con autorización de letrado.
5. De conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Ley N° 27444, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
6. Conforme al recurso de apelación interpuesto, el administrado hace referencia a que: *"...si existe un centro educativo especializado en la formación, instrucción y capacitación en temas de seguridad desde el año 1998 creado por iniciativa privada, para aportar y colaborar con la autoridad de dependencia del Estado – Nación (inicialmente CEOP) y que luego en el año 2004 este fue convertido por Ley N° 28044 a Centro Educativo Técnico Productivo – CETPRO..."*.



7. En cuanto a la normativa específica en materia de seguridad y vigilancia privada, el Decreto Supremo N° 003-2011-IN, Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad de Seguridad Privada en su artículo 77, dispone la creación de Centros Especializados de Formación y Capacitación en Seguridad Privada - CEFOCSP como instituciones que brindan actividades de formación, capacitación, actualización y seminarios de especialización en seguridad privada. En su artículo 80, se precisa que los CEFOCSP son autorizados, por iniciativa de personas naturales o jurídicas, por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, y el Ministerio del Interior, a través de DICSCAMEC (hoy SUCAMEC), mediante Resolución Directoral.

8. En las Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo N° 003-2011-IN, se dispone lo siguiente:

“Primera.- (...) en tanto se implementen los CEFOCSP, la DICSCAMEC: (a) Continuará a cargo de la capacitación y reentrenamiento del personal operativo; y, (b) Certificará a los primeros instructores en seguridad privada para los CEFOCSP, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento.”

9. De la revisión de la documentación acompañada por el administrado a esta instancia, se puede apreciar que dichas resoluciones administrativas han sido emitidas por el Ministerio de Educación, sector que no tiene competencia exclusiva para autorizar los Centros Especializados de Formación y Capacitación en Seguridad Privada – CEFOCSP, ya que se necesita también de la autorización del Ministerio del Interior según la normativa sobre seguridad privada mencionada en los considerandos 7 y 8 de la presente resolución.

10. No obstante lo señalado precedentemente, la SUCAMEC no ha acreditado a ningún CEFOCSP para su funcionamiento, dado que el mismo no ha sido implementado. Por su parte, el administrado se encuentra acreditado como instructor para capacitar al personal operativo que presta servicios de seguridad privada, actividad que podrá realizar y para la que se encuentra facultado a través de las empresas de seguridad privada.

11. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

12. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Resolución de Superintendencia



SE RESUELVE:

Declarar DESESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Edgar Vigo Florián en contra del Oficio N° 00852- 2015-SUCAMEC-GSSP del 26 de enero de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

